

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación reconocido éste en el artículo 22 de nuestra Constitución, como norma fundamental por encima de aquellas se constituye en la Isla de La Gomera la Asociación de Mujeres Gara.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación de Mujeres Gara, tendrá por ámbito territorial el territorio nacional, e integra a todas las personas físicas que teniendo inquietudes en el ámbito profesional, problemática socio-familiar, e interés por el desarrollo comunitario, se comprometan a aceptar y acatar los Estatutos de la Asociación y soliciten su afiliación. Tiene por tanto carácter apolítico.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente y por lo tanto, de la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. El régimen de esta Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º.- La Asociación fija su domicilio en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, C/Plaza de la Constitución, 8, Edificio Agando 3º F, C.P. 38800 sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representación que considere más conveniente.

FINES

ARTÍCULO 6º.- Constituyen los fines de la Asociación:

1º) Trabajar por la consecución de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada, transformando la sociedad actual en la que la desigualdad y discriminación afecta adversamente a la mujer, en otras más participativa, justa e igualitaria en la que no existan discriminaciones por razón de sexo.

2º) Promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica, propiciando y apoyando las medidas de acción positiva y las reformas precisas tendentes a la efectiva incorporación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública.

3º) La recepción de consultas y la información y asesoramiento sobre los derechos que le asisten en los terrenos jurídicos, sanitarios, psicológicos y sociales.

4º) Coordinar el esfuerzo y la labor realizada por las mujeres para defender sus derechos, con vistas a la unidad de acción y para un mejor logro de los fines comunes.

5º) Estudiar la problemática de las mujeres en la realidad social en la que viven, analizando las causas que intervienen en su situación actual, a fin de proponer y realizar acciones que favorezcan su promoción y desarrollo personal.

6º) La formación e información en el ámbito laboral y profesional y la estimulación para la realización de actividades culturales.

7º) Prestar la atención y protección necesaria a los menores y familia monoparental.

8º) Promover la creación de asociaciones de interés para la mujer, superando las dificultades existentes para su constitución, legalización y funcionamiento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º.-Los Órganos de Gobierno de la Asociación estarán formados por:

1º Asamblea General

2º Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8. - La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones deberán ser acatadas colectiva e individualmente por todos/as sus miembros/as. Las Sesiones de la Asamblea tendrán el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con los presentes Estatutos.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año; será convocada por la Junta Directiva con, al menos 15 días de antelación a su celebración mediante aviso por escrito a todas las personas que integran la Asociación, haciendo constar en el mismo, el día, lugar y hora de la celebración, orden del día y documentación oportuna, de ser el caso. La convocatoria hará constar el tiempo que medie entre la primera y la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la convocara la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un tercio de las personas miembras de la

Asociación. En el supuesto que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las/os asociadas/os, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

La Asamblea General estará válidamente constituida cuando en 1ª convocatoria estén presentes o representadas un tercio al menos de sus asociadas/os. En 2ª convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de asociadas/os presentes o representadas/os.

Los/as asociados/as podrán conferir, con carácter especial, su representación a otro asociado/a mediante escrito dirigido a la presidencia, antes de celebrar la reunión.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su relevante significación en relación con el orden del día propuesto, puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

ARTÍCULO 10º.- Son funciones de la Asamblea General:

1º Elección y separación de las personas miembras del órgano de representación.

2º La aprobación de la Memoria Anual que sobre su gestión presente la Junta Directiva.

3º La aprobación del estado de cuentas del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio corriente.

4º Fijar la cuota de Asociadas/os.

5º Resolver acerca de los asuntos que pueda someterle la Junta Directiva.

6º Los acuerdos de solicitud para federarse con otras entidades análogas.

7º La modificación de los presentes Estatutos.

8° La disolución de la Asociación y en General, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva.

9° Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de asociadas/os.

10° Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

11° Resolver en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.

12° Cualquier otra función que sea de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11°.- Tanto en las Asambleas Generales ordinarias como en las Extraordinarias, tal como dispone el art.12, d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, entendiéndose como cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En todo caso, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 12°.- De cada Asamblea se levantará por el/la Secretario/a de la misma que lo será el de la Junta Directiva, un acta que se hará constar en el libro correspondiente, y de producirse en la misma acuerdos se expresará el quórum de votación obtenido en el asunto tratado. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el V°B° del/la Presidente/a.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13°.- La Junta Directiva se compondrá de al menos cinco personas que serán elegidas/os por la primera Asamblea que se celebre, estando compuesta, por Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y Vocales.

La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años, siendo sus cargos reelegibles. La misma estará constituida por socias/os de pleno derecho.

Las vacantes que puedan producirse durante un mandato en número no superior a la mitad serán cubiertas por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea General y libremente entre sus socias/os.

ARTÍCULO 14°.- Será requisito indispensable para formar parte de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15°.- Para el cumplimiento de sus fines La Junta Directiva podrá ser asistida por asesoras/es técnicas/os en el número que se estime necesario.

ARTÍCULO 16°.- Corresponde a la Junta Directiva

- a) Velar e interpretar en todo momento el cumplimiento de los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b) Admitir las/os miembros que soliciten la inscripción en la Asociación y/o cesarlos en los supuestos contemplados en el artículo 24°.
- c) Establecer el presupuesto anual.

- d) Nombrar y despedir al personal empleado y voluntario, así como fijar sus remuneraciones de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Constituir, si se precisase, una Comisión Permanente entre quienes integran la Junta Directiva
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las asociadas/os y adoptar de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- g) Acordar la celebración de actividades.
- h) Ejercer cuantas funciones no están asignadas expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, por convocatoria de quien ostente la Presidencia o de quién le sustituya. La validez de los acuerdos será tomada por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del/la Presidente/a. Se levantará acta de cada reunión. La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes y en segunda cualquiera que sea el número de sus componentes. Y se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo acuerde la/el Presidenta/e o la décima parte de los componentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º.- Quienes integran la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.

g) La comisión de una infracción grave.

PRESIDENTA/E

ARTÍCULO 19°.- Serán Funciones de la/el Presidenta/e:

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, ordenar pagos a realizar, otorgar poderes a terceros previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y la Asociación.
- Conferir a Letradas/os y Procuradoras/es que representen a la Asociación en cualquier jurisdicción.

VICEPRESIDENTA/E

ARTÍCULO 20°.- Quien ostente la Vicepresidencia auxiliará a la/el Presidenta/e en su cometido, sustituyéndole en sus ausencias, y tendrá en este supuesto la misma efectividad y facultades que la/el Presidenta/e.

SECRETARIA/O

ARTÍCULO 17°.- Serán funciones de la/el Secretaria/o:

- a) Certificar las actas de las reuniones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Supervisar las certificaciones referentes a los antecedentes que obren en el libro de actas, en los archivos, registros de socias/os y la correspondencia de la Asociación, con el visto bueno de la/el Presidenta/e.
- c) Llevará al día el registro de las/os socias/os, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Llevará la correspondencia.
- e) Custodiará los libros y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- f) Redactará la memoria anual.

TESORERA/O

ARTÍCULO 22º.- Serán funciones del/la Tesorero/a:

- a) Preparar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- b) Supervisar y fiscalizar la contabilidad, cobro y pagos.
- c) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de las personas asociadas y efectuará los cobros y los pagos.
- e) Llevará y custodiará los libros de contabilidad.
- f) Redactar y firmar, juntamente con el visto bueno de la/el Presidenta/e, los balances anuales, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

ARTÍCULO 23.- Serán funciones de los/as vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; en caso de ausencia deberán comunicarlo por escrito a la/el Presidenta/e con anterioridad a la hora prevista para la reunión.

- b) Les corresponderá desempeñar las funciones específicas que les encomiende la Junta Directiva.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 24.- Las integrantes del órgano de representación serán elegidas entre las personas asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de quienes integran del órgano de representación.

ARTÍCULO 25.- Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, quien ostente la Presidencia en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que voluntariamente se presten para esa función y que no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse nadie voluntariamente para constituir esta Junta electoral, lo harán las dos personas asociadas de mayor y menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 26.- Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no superará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista

de las personas asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán elecciones nuevamente por parte del Presidente en funciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

ARTÍCULO 27.- Moción de censura.

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea General siempre que hubiese sido solicitada mediante escrito razonado como mínimo por un tercio de las personas asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Para que prospere la moción de censura se precisará que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las personas asociadas, presentes o representadas, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, quien ostente la Presidencia en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 28°.- La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá constituir el Consejo Asesor Técnico, así como las comisiones, ponencias asesoras e informativas, etc., que crea conveniente en atención a las necesidades del problema.

CAPÍTULO IV

ASOCIADAS/OS

ARTÍCULO 29°.-Condición de las/os asociadas/os

Podrán ser miembros/as de la asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas.

ARTÍCULO 30°.- Clases de asociados/as.

Los asociados/as pueden ser:

- Socio/a de pleno derecho: podrán ser socios/as de pleno derecho todas las personas que tengan su domicilio habitual dentro del ámbito territorial de la

Asociación, que sean mayores de edad, que lo soliciten y sean admitidas/os por la Junta Directiva.

- Socia/o colaborador/a: podrán ser socias/os colaboradoras/es, todas aquellas personas que lo soliciten, sean admitidas y que no teniendo su domicilio habitual dentro del ámbito territorial de esta Asociación, estén vinculadas/os a ella por compartir sus fines.

ARTÍCULO 31.-Derechos de las/os asociadas/os

Toda/o asociada/o ostenta los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la asociación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informada/o acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oída/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella o él y a ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
5. Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobadas por los órganos de la Asociación.
6. Consultar los libros de la Asociación.
7. Separarse libremente de la Asociación.
8. Las/os asociadas/os de pleno derecho tendrán, además, el derecho a participar en los órganos de gobierno y representación de La Asociación.

ARTÍCULO 32º.-Deberes de las/os asociadas/os

Son deberes de las/os asociadas/os

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia/o.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Asistir a la Asamblea General.
6. Respetar los estatutos y el reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 33°.-Separación voluntaria y forzosa

1. Las/os asociadas/os tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
2. Son causas de pérdida de la condición de socia/o:
 - a) El reiterado incumplimiento de los deberes que como socia/o deberá de observar.
 - b) Por disolución de la Asociación.
 - c) Actuaciones inapropiadas en el ejercicio de actividades relacionadas con la Asociación o que estén en manifiesto desacuerdo con sus principios.
 - d) Incumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
 - e) Negarse reiteradamente sin causa justificada a ser elegida/o miembro de la Junta Directiva.
 - f) Por incumplimiento en el pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, con anterioridad a cualquier Asamblea.
 - g) No respetar los estatutos y el reglamento del régimen interior.
3. El acuerdo de expulsión será adoptado por la Asamblea General. La solicitud de reingreso en la condición de las/os socias/os será sometido a la decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34°.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, se respetarán los principios de proporcionalidad con la gravedad de la infracción, principio de irretroactividad y de tipicidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- 1) Cumplimiento de la sanción.
- 2) Prescripción de la infracción.
- 3) Prescripción de la sanción.
- 4) Fallecimiento del infractor.

ARTÍCULO 35°.-INFRACCIONES.

Se considerarán infracciones la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios, las cuales conllevarán la baja de la/del asociada/o.

ARTÍCULO 36°.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, la/el asociada/o tiene derecho a ser oída/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/él y a ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso el acuerdo que imponga la sanción.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional y ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión sobre las bajas de asociadas/os.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 37°.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los estatutos que afecten al contenido mínimo previsto en el art. 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las/os asociadas/os como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones estatutarias producirán efectos para las /os asociadas/os desde el momento de su adopción como arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria además la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 38°.- Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) El Patrimonio fundacional.
- b) Las cuotas de las/os socias/os.
- c) Los bienes propios de la asociación.
- d) Las rentas de bienes propios.
- e) Las subvenciones, donativos, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que se reciban de corporaciones o particulares.
- f) El producto de sorteos, festivales, tómbolas, colectas, postulaciones, etc, que se realicen, legalmente autorizadas en cada caso.

PATRIMONIO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 39°.- Patrimonio fundacional está constituido por la primera aportación de las/os socias/os fundadoras/es en bienes, muebles, valores, etc., y las primas de entrada de las/os socias/os posteriores a la fundación.

EJERCICIO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 40°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural debiéndose formular anualmente un presupuesto para el ejercicio, así como la liquidación de cuentas del pasado. Ambos serán sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado en el articulado anterior.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41°-La Asociación se disolverá por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que haya sido creada, por voluntad de las/os asociadas/os y por sentencia judicial o disposición del poder público.

La aprobación de la disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las/os asociadas/os y colaboradoras/es presentes o representadas/os en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42°-La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva, que se convertirá, en este caso, en Junta Liquidadora.

La Asamblea General conservará, en el período de liquidación de la Asociación, la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

APLICACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 43°-En caso de disolución, cualquiera que fuera la causa, los bienes, tanto muebles como inmuebles, si los tuviera, y el efectivo disponible, una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes de la Asociación, irán destinados a aquellas

Instituciones u Organismos con fines similares a la misma, radicantes en cualquier lugar del territorio nacional, y que la Junta Liquidadora señale.

CAPÍTULO IX

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 44º-La Junta Directiva tiene facultad para poder interpretar estos Estatutos o completar los casos no previstos en ellos, pudiendo elevar a la Asamblea General, en su caso, proyectos de normas o reglamentos especiales para actividades, centros u órganos de acción concretos y los que se desarrollen los preceptos arriba indicados.

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 45º-La Asociación y sus socias/os, a todos los efectos, y con renuncia expresa al fuero que le pueda corresponder, se someten a los Juzgados y Tribunales de San Sebastián de La Gomera.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos han sido aprobados el veinticinco de noviembre de 2013 mediante Asamblea general extraordinaria, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que los integran, las personas siguientes,

La Presidenta

La Secretaria

Cristina Ginoria Pérez

Bárbara Frías Socas

NIF: 45459957G

NIF: 54041600H

DILIGENCIA:

Dña. Bárbara Frías Socas, con DNI 54041600H, en calidad de Secretaria de la Asociación de Mujeres GARA, con CIF: G-38280665 y número de Registro Nacional de Asociaciones 592228 .

CERTIFICO:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2013.

En San Sebastián de La Gomera, a 26 de noviembre de 2013

Vº Bº La Presidenta

La Secretaria

Cristina Ginoria Pérez
NIF: 45459957G

Bárbara Frías Socas
NIF: 54041600H